

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**“LEGÍTIMA DEFENSA Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO
DE NECESIDAD DEFENSIVA, PERÚ, 2021”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Angello Martin Solano Cortez

Asesor:

Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

LIMA-PERÚ

2022

Jurado Evaluador

Jurado 1 Presidente(a)	Marcos Alberto Suclupe Mendoza	10206537
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Patricia Malena Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Gregorio Wilfredo Roque Ventura	45470961
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Dedicatoria

“Dedico el presente trabajo a mi familia, por haberme formado como la persona de bien que soy, por ese aliento constante e indesmayable para alcanzar mis anhelos y lograr mis metas académicas como futuro abogado”

Agradecimiento

“Quiero agradecer de manera especial a mi docente académico; Dr. Elías Gilberto CHAVEZ RODRIGUEZ, por todos sus alcances académicos, los mismos que permitieron fortalecer mis conocimientos como alumno estudiante de la honorable carrera de derecho”

Tabla de contenido

Jurado Evaluador	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Tabla de contenido	5
Resumen	6
Capítulo I: Introducción	7
1.1. Realidad problemática	7
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Objetivos	17
Capítulo II: Metodología	19
Capítulo III: Resultados	26
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	33
Referencias	38
Anexos	41

Resumen

La presente tesis titulada Legítima Defensa y su aplicación en el estado de necesidad defensiva, Perú, 2021, tiene por objetivo determinar las características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva, Perú, 2021; el tipo es básica ya que tiene como finalidad mejorar el conocimiento y comprender el fenómeno social; los participantes residen en contener la mayor información posible, los mismos que deben encontrarse vinculados a la pregunta de investigación ¿Cuáles son las características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva, Perú, 2021?, por otro lado el instrumento utilizado ha sido netamente el análisis documental arribando a la siguiente conclusión: las características de legítima defesa el estado de necesidad defensiva coinciden en la norma primigenia que verifica que se haya realizado una agresión para luego poner una sanción igual (acción y reacción) con una excesiva rigurosidad proporcional, teniendo encuentra para ello el principio de justificación, estado de insuficiencia justificadora y la legítima protección, siendo todo ello una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión legítima.

Palabras claves: Legítima defensa, Estado de necesidad, agresión y justificación.

Capítulo I: Introducción

1.1. Realidad Problemática

Hoy en día, en casi todo los países, se ha debatido con sumo interés en distintos foros ya sea sociales o jurídicos, acerca de dónde nace la legítima defensa como nexo causal que pueda justificar la acción de un hecho punible consumado, Pongámoslo en contexto, tales presupuestos donde cierta víctima de robo luchó contra su atacante o una víctima de violencia doméstica mató a su atacante; en ambos casos, por muy persuasivos que sean, simplemente sugieren que hagamos juicios de valor que limiten su verdadero significado y alcance para determinar la verdad de dicho acto. Sin embargo, la legítima defensa es una excusa apropiada si el acto de defensa propia es razonable y necesario. Uno de los criterios utilizados para evaluar el comportamiento defensivo es que resulta de la elección de los medios menos dañinos por parte de los sujetos.

En Latinoamérica, la situación de accionar en legítima defensa se ha convertido en moneda corriente, pese a la escasa regulación normativa y doctrinaria que existe en tutela de las víctimas que apelan a este medio como modo de defensa. Esto podría interpretarse en que, el agredido sólo puede defenderse mediante la acción típica en cuestión de ser ésta idónea para repeler el ataque y tratarse de la menos lesiva de las formas de reacción defensivas de las que el agredido o el tercero podían hacer uso.

En el Perú, la responsabilidad de la legítima defensa se asume como el acto que no está prohibido, sino que al contrario es un derecho. En este sentido, una extendida corriente tanto doctrinal como jurisprudencial, entiende la legítima defensa como un derecho natural, como derecho dado por la naturaleza y al mismo tiempo necesario y que se deriva de lo más íntimo de la naturaleza humana, por lo que nos hicimos la siguiente pregunta ¿Cuáles son las características de la legítima defensa y el estado de necesidad?, para con ello llegar a determinar la causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión legítima, más aun teniendo en cuenta que el estado de necesidad es una situación que ampara a quien realizó un mal y la ley exime al sujeto que comete un acto posible de sanción.

Antecedentes

Villegas (2011), en su artículo científico “Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano”, concluye que, la legitimidad de la defensa se determinará de acuerdo a los elementos configurativos de la legítima defensa exigidos por la ley, así en el ejemplo propuesto por Bacigalupo, en principio se puede decir que este caso no tiene relevancia para la legítima defensa, puesto que va a faltar el requisito de la actualidad de la agresión, y si esto se repite (la agresora pretende seguir abofeteando, o si –variando el ejemplo- fuera el esposo quien pretendiera golpear a su esposa), procede la legítima defensa, pero utilizando los medios necesarios y racionales para repeler la agresión.

Molina (2012), en su artículo científico “La legítima defensa del derecho penal”, establece que, por el contrario, es la tesis que niega el derecho (completo o parcial) a la defensa la que se enfrenta a problemas difíciles de resolver cuando hay un tercero no provocador involucrado (auxilio necesario), y tanto si éste es el defendido como si es el defensor. El tercero que auxilia al provocador debe poder ampararse de manera plena en legítima defensa –defiende bienes jurídicos y el derecho– pero difícilmente lo va a poder hacer si previamente hemos afirmado que el provocador ve disminuido su derecho a la defensa.

Rojo (2013), en su artículo científico “La legítima defensa y la legítima defensa privilegiada”, concluye que, el tema se centra en la «Legítima Defensa» que es una de estas causales de justificación, por lo tanto cuando existe legítima defensa, Lo que existe es una excusa, y le imputará a ese hecho las consecuencias de un acto típico que no es ilegal, ¿por qué? Dado que los legisladores se enfrentan a un conflicto de intereses y en el caso particular los intereses o intereses jurídicos del infractor como propietario y los intereses jurídicos del defensor como propietario, preferirán proteger los intereses jurídicos del defensor que perjudicar los intereses jurídicos del infractor. Y en este caso la conducta típica realizada por el defensor, que incluso puede llegar a dar muerte al agresor, es una conducta autorizada por el derecho u aunque típica no es por tanto antijurídica.

Pawlik (2013), en su artículo científico “El estado de necesidad defensivo La justificación de la necesidad de defensa en el régimen de los derechos necesarios”, concluyó que el régimen jurídico de la necesidad de protección necesita ser

perfeccionado jurídicamente en el régimen jurídico de la necesidad penal.. En segundo lugar, es necesario probar la adecuación de la teoría de los derechos necesarios, que se rigen por los conceptos de personas y sujetos y las categorías de competencia correspondientes a cada uno de ellos. Este enfoque puede domar dogmáticamente varios conjuntos de cosas agrupadas bajo la condición de necesidad de protección.

Olivares (2013), en su estudio científico “El estado de necesidad racional de la legítima defensa. Análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima”, concluye que, la necesidad racional del medio empleado, no obedece a un asunto de identidades aritméticas entre la agresión y la defensa, más aún si se considera que no es posible esperar de quien es agredido un razonamiento sereno y objetivo que le permita escoger entre los distintos medios disponibles, de tal manera al no acoger dicha circunstancia, hizo una errónea aplicación del derecho que influyó sustancialmente en la sanción corporal impuesta. Un primer e ilustrativo acercamiento al complejo debate generado en torno a la apreciación o valoración judicial que debe efectuarse sobre la necesidad racional del medio empleado.

Von-Bernath (2017), en su artículo científico “La legítima defensa sin contención material. Sobre la defensa frente a agresiones incorporales y omisivas”, concluye que, la tensión en cuestión se centra en el tratamiento dogmático del concepto de agresión; desde la limitación histórica de las situaciones de legítima defensa reconocidas a acometimientos físicos contra el cuerpo (vida o salud corporal), la dogmática ha ampliado progresivamente el reconocimiento de agresiones por la vía de incorporación de bienes jurídicos defendibles cada vez más alejados del cuerpo del agredido y por la vía del desacoplamiento del concepto de agresión de la imagen del acometimiento físico.

Aponte (2017), en su tesis para optar el grado académico de Abogado, titulada “El exceso en la legítima defensa”, concluye que, el principio según el cual en la determinación de lo necesario para la defensa no entran en consideración cuestiones de proporcionalidad, no se puede explicar mediante el principio de protección de bienes individuales, ni mediante el principio de afirmación del Derecho, ni mucho menos puede fundamentarse mediante la unión de ambos principios; el principio de asunción de costes por el propio comportamiento organizador es lo que determina que en la legítima defensa no se recurra a una ponderación de entre bienes del agresor y los bienes del agredido.

Vera (2019), en su artículo científico “Legítima defensa y elección del medio menos lesivo”, concluye que, el criterio de la elección del medio menos lesivo presenta variadas inconsistencias para que sea considerado como un requisito general que permita inferir que la acción defensiva fue racional y necesaria. En efecto, los estudios que se han realizado sobre las reacciones neurobiológicas del organismo frente a situaciones de peligro, como el que genera una agresión ilegítima, y los trabajos referidos a la toma de decisiones en contexto de peligro, indican que el criterio de opción por el medio menos lesivo para la defensa es una generalización débil, desde su arista descriptiva, para dar cuenta del fenómeno de la defensa necesaria.

Fernández (2020), en su tesis de para optar el grado de Abogado “Legítima defensa y estado de necesidad. Análisis comparativo de sus elementos”, concluye que, tanto la legítima defensa como el estado de necesidad autorizan la realización de conductas que normalmente serían típicas y antijurídicas siempre que se realicen para defender o salvar bienes jurídicos en peligro y con determinados requisitos; son, por tanto, causas de justificación que anulan la prohibición o mandato general implícita del tipo penal concreto y convierten en lícito lo que por lo general es penalmente ilícito.

Marco teórico

Doctrina

En tal sentido tendremos en cuenta lo desarrollado por diferentes autores en sus trabajos de investigación sobre la primera variable **legítima defensa**, siendo estos:

Robles (2016), la legítima defensa frente a los ataques a la propiedad puede explicarse en el contexto del reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de propiedad privada como derechos civiles plenos, así como en el contexto de importantes deficiencias en la protección institucional de los procesos judiciales en la época, que no crea ninguna confianza en que la protección efectiva de estos derechos sólo pueda lograrse ampliando el alcance de la de la legítima defensa.

Correa (2016), a diferencia de la legítima defensa en el derecho continental, se sabe que la self- defense en el derecho anglo-norteamericano es una solución que es aceptada, en su mayoría en Estados Unidos. Siendo así que los requisitos de configuración de esta figura son más extensos que los de la legítima defensa continental. En el derecho anglo norteamericano la deceso de otro está justificada a través de la figura de la self

defensa cuando el autor cree razonablemente que a.) Su adversario representa un daño inmediato para su vida o integridad y b.) La muerte de éste es necesaria para evitar dicho daño.

Coca (2016), entendida así la legítima defensa, no siempre cuando se está ante la puesta en peligro de un bien jurídico protegido es una agresión a los efectos del art. 20.4 CP. De hecho, el acto de agresión debe ser capaz de cuestionar la separación de las esferas libres dadas de manera consistente con la norma. Inicialmente prevé la posibilidad de atribuir la agresión al agresor como obra propia. En segundo lugar, y lo que ahora nos interesa, la agresión, además de amenazar ciertos bienes jurídicos, debe cuestionar efectivamente todos los derechos de terceros y el núcleo de las relaciones jurídicas existentes relacionadas con ellos. atacante y víctima.

Martínez (2017), señala que una legítima defensa relacionada con sus elementos subjetivos debe rechazar el llamado motivo o fin defensivo por entender que, desde una perspectiva formal, porque carece de fundamento jurídico en la forma y, lo que es más importante, carece de fundamento en el fondo. Por lo tanto, es suficiente que el sujeto conozca la situación de defensa. La falta de tal elemento subjetivo se tipifica como solución a las tentativas indebidas, que mejor se adapta al contenido deshonesto que existe en estos casos: el resultado no pierde valor por quedar excluido del requisito objetivo, legítima defensa, pero hay una desvalorización subjetiva de la acción, porque el sujeto quiere realizar la acción sin saber que está justificado por la Legítima Defensa.

Cocchini (2018), La primera dificultad para para poder aceptar la Legítima Defensa preventiva es que elimina arbitrariamente el requisito de un ataque armado específico e inminente. Cuando un Estado está convencido de que existe una amenaza potencial a su seguridad, autoriza el uso de la fuerza militar, reemplazando la agresión preventiva por la legítima defensa (uso de la fuerza según sea necesario).

Por lo que es importante tener en cuenta que es lo que refieren distintos autores sobre la segunda variable **Estado de necesidad defensiva**, para ello se tiene que:

Guerra (2014), el estado de necesidad defensiva debemos de tener cuidado de que este tipo de interpretaciones se motive a la auto-tutela, concretándose categóricamente la oportunidad de matar a los convivientes o cónyuges abusivos, el hecho de tener testimonios de agresión hacia la mujer. en lo posible se debe evitar, suponer acerca de las probabilidades de un futuro maltrato con consecuencias fatales e incluso desalentar esta

tendencia. Por todo lo mencionado, uno de las dificultades interpretativos se debería centrar en la entidad que requiere la inminencia desde una perspectiva ex ante.

Armaza (2014) nos dice que, en el estado de necesidad defensiva, se ha tomado interés en los sucesos en los que se encuentran en conflicto dos bienes jurídicos protegidos de desigual valor. No habiéndose mencionado, en cambio, de los casos en los que podrían enfrentarse un bien jurídico y una agresión ilícita no constitutiva del hecho antijurídico de que trata el art. 20 inc 3 letras «a» del CP (legítima defensa). Hay consenso en que en el primero de los s se aplicaría la eximencia del estado de necesidad justificante, siendo de esta manera que entran en juego los intereses de dos personas inocentes (como cuando fue el agente sujeto pasivo de robo y debe, a su vez, sustraer alimentos con los cuales impedir el sufrimiento físico derivado del hambre.

Montano (2016), en cuanto al estado de necesidad defensiva se puede concluir que en toda justificación existe una condición de insuficiente unanimidad en la conducta, que permite diferentes actitudes frente a la causa de la culpa. Cualquiera que se defienda a sí mismo o a un tercero no querría estar en situaciones en las que tenga que hacer el mal absoluto de todos modos. Lo hizo porque no tenía elección. En definitiva, nos encontramos ante legisladores que han desconfigurado las razones para llevar las intenciones a la categoría de justificación. No es el "fin de la salvación" y por tanto justificado -el fin no justifica los medios- sino el camino de la carencia.

Sedano (2018), el estado de necesidad defensiva evalúa el estándar por el cual una persona jurídica se confunde en la decisión de un juez, no una decisión de que está actuando en legítima defensa, sino generalmente homicidio calificado. Ante este problema, se recomienda a los funcionarios judiciales que realicen todos los análisis legales de conformidad con el artículo 20(1). 3, Código Penal Peruano, para determinar si ha sido admitida una defensa legal. para determinar esta figura toda vez que es un derecho reconocido. Por ello, se propone que se brinden capacitaciones a los operadores de justicia a fin de proveer medios o evaluaciones para el análisis de la legítima defensa.

Mera (2018), define la necesidad de defensa como adecuada, no excesiva, para evitar o prevenir la agresión; es decir, entre los diversos métodos justificados de defensa, debe elegirse una defensa eficaz que elimine el peligro, cause el mínimo daño a los agresores y no implique un riesgo inmediato de daño. Por tanto, cuando el atacante o el que lo defiende podría haber realizado otra acción menos dañina, la acción particular

puede considerarse innecesaria y la acción debe ser (porque no supone un riesgo) un ataque en el caso. tercer guardia) en lugar del comportamiento típico). (Villegas, 2019).

Jurisprudencia

Se sabe que en la **jurisprudencia** relacionado a la legítima defensa: ausencia de agresión ilegítima [RN 1392-2014 Huánuco]; fundamento destacado: Décimo segundo. En el caso de autos, se hace referencia a que no se configura la legítima defensa a la acción efectuada por el investigado Manuel Espinoza Aguirre, siendo que no habría mediado una agresión ilegítima, inminente ni actual por parte de la víctima, para que de esa manera se encuentre justificada su deceso, siendo que las declaraciones de los testigos presenciales del hecho punible, se acredita que el agraviado Armando Hilario Capcha en ningún momento acciono física ni verbalmente al investigado Manuel Espinoza Aguirre y que fue este mismo quien, por el contrario, habría acercado, con su hermano Manuel Espinoza Aguirre (Poder Judicial, 2014).

En el Recurso de Nulidad N.º 910-2018 Lima Este; a la causa de justificación con el tenor de la legítima defensa nace, desde un panorama individual, en la defensa que realiza el individuo en respuesta racional sobre una agresión no justa; y, desde el punto de vista supraindividual, la defensa al orden jurídico y el derecho en general, direccionado por la agresión antijurídica. Por ello, debe entenderse no en sentido matemático o estricto que hace referencia la norma penal, sino sobre los cimientos de las circunstancias elaboradas por el sujeto activo (desarrollada) delante a la agresión ilegítima del sujeto pasivo (agraviado-conviviente) que era repetido y continuo, en salvaguarda de su vida que estaba apeliando y de su hijo menor de seis años, (Poder Judicial, 2018).

Jurisprudencialmente se sentó las diferencias entre el derecho a la legítima defensa y el derecho a la defensa [STC 3802-2004-AA/TC]; De entrada, llama la atención el contraste entre el alegato del actor de una supuesta vulneración de su derecho a la legítima defensa y la defensa correspondiente, pues en el primer caso se trata de una respuesta o acción que en general haría cualquier ciudadano. cuando se trate de un ataque en forma sorpresiva o inusual, que también afecte el análisis que debe realizar el juez penal; y en el segundo caso tratamos a todo ciudadano como cliente o miembro de sus derechos fundamentales; por lo tanto, independientemente de los errores en los derechos reclamados (Tribunal Constitucional, 2004).

Necesidad de defensa: valoración de proporcionalidad de los medios está excluida [RN 2486-2001, Cono Norte], destacado. Cuarto.- La Ley N° 27936 publicada el 12 de febrero del presente año sobre las condiciones de legítima defensa justificada establece que en la medida en que sea razonablemente necesario impedir o rechazar medios de protección, se deberá tener en cuenta el criterio de proporcionalidad de los medios de valoración. . entre otras cosas, se debe tener en cuenta la intensidad de la agresión y el peligro, el avance del agresor y los medios de defensa (Poder Judicial, 2001).

Legítima defensa imperfecta y disminución prudencial de la pena [RN 591-2018, Ayacucho], La configuración incompleta de la legítima defensa permite a los jueces reducir con cautela la pena por debajo del mínimo legal. ii) El principio de prohibición de las reformas derogatorias, cuando sólo se recusaba al condenado, limitaba a los tribunales superiores a imponer penas más severas que en primera instancia.. iii) El principio acusatorio conlleva al Ministerio Público la precisión de los elementos descriptivos del tipo penal. La obscenidad debe ser precisada teniendo en cuenta los valores de una sociedad en un periodo y espacio determinados. iv) La invocación de programas realities no constituye un baremo razonable para estimar una conducta socialmente adecuada (Poder Judicial, 2018).

Legislación nacional y comparada

La **Legislación** sobre legítima defensa es un derecho fundamental consagrado en el artículo 2.23 de nuestra carta magna. Siendo de esta manera, que está regulado en el Código Penal en el artículo 20.3. (PCM, 2002); siendo que este artículo fue modificado por la Ley 27936, que incorporó la segunda parte al literal b. El tipo penal quedó redactado de la siguiente manera:

“Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa”.

La legislación Mexicana, define a la legítima defensa (art. 34, inc. 6 del CP) como a la acción realizada por el sujeto, cuyo fin es repeler la agresión considerada antijurídica, debe ser razonablemente prevenida o repelida en relación con el

medio utilizado, según su percepción objetiva y/o subjetiva, y debe existir una defensa de la posible "falta de provocación" del individuo. Por su parte el estado de necesidad justificante, , está regulado en el art. 34, inc. 3 del CP y establece que no es punible quien causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño (Mellace, 2012).

El Código Penal Colombiano, hace referencia en el artículo treinta y dos, dice lo siguiente

Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

1. En los eventos de fuerza mayor o casos fortuitos.
2. Se proceda con el consentimiento válidamente efectuado por parte del titular del bien jurídico protegido, en los casos en que se puede disponer del mismo.
3. Se accione en estricto cumplimiento de un deber legal.
4. Según orden lícita de la autoridad competente, debe hacerse de conformidad con la ley. Falta de reconocimiento de la obediencia debida en casos de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.
5. Se obre en legal ejercicio los derechos, de una actividad que sea lícita o de un cargo público.
6. El deber de proteger los derechos propios o ajenos contra la agresión injusta en curso o inminente, siempre que la defensa equivalga a la agresión. Una persona que se niega a entrar ilegalmente a un extraño que intenta entrar o ha entrado en su habitación o en el área inmediata se considera en defensa propia.
7. Las acciones realizadas para protegerse a sí mismo oa los derechos de los demás contra peligros existentes o inminentes, por lo demás inevitables, que el agente no haya causado de manera intencional o temeraria y no tenga obligación legal de enfrentarlos. Todo lo que exceda de los motivos establecidos en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 dará lugar a una sanción de al menos la sexta parte o no más de la mitad de la acción correspondiente.
8. Se obre bajo insuperable coacción ajena.
9. Se obre impulsado por miedo insuperable.
10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho Constitutivo (Congreso de Colombia, 2021).

La **legislación** de Chile, se establece una cláusula por exclusión a la punibilidad por estado de necesidad estipulado en su artículo 10 número 7 del Código Penal (CP). Por

ello antes de la inclusión por una nueva disposición por encima del estado de necesidad estipulado en su artículo diez número once CP, única disposición penal siendo expresa referida al estado de necesidad¹. De acuerdo con esta disposición:

“Art. 10. Están exentos de responsabilidad criminal: (...) 7° la persona que ‘para impedir un mal accionar ejecuta una acción que produzca en la propiedad ajena un daño, siempre que concurren las circunstancias siguientes: 1ª. Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar. 2ª. Que sea mayor que el causado para evitarlo, 3ª. No contar con un medio practicable y menos perjudicable para impedirlo”. (Wilenmann, 2014).

La ley ecuatoriana establece que surge un conflicto de deberes cuando el sujeto tiene el deber de evitar los pecados ajenos o los suyos propios, si el deber de evitar los pecados ajenos entra en conflicto con el deber de evitar cometer el acto prohibido. Entonces surge una situación crítica, cuando la situación en la que se ven amenazados los bienes jurídicos vigentes sólo puede evitarse poniendo en peligro los intereses tutelados por otro ordenamiento jurídico.:

Artículo 32.- Estado de necesidad. - existe estado de necesidad cuando el sujeto, al proteger un derecho ajeno o propio, cause lesión o daño a otra, siempre u cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. “que el derecho protegido este en real y actual peligro
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar
3. Que no hay otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho” (Gómez, 2017).

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

Problema general

¿Cuáles son las características de la legitima defensa y el estado de necesidad defensiva, Perú, 2021?

Problemas específicos

¿Qué bienes jurídicos protege la legitima defensa, peru,2021?

¿Cuáles son los límites del estado de necesidad defensiva, Perú, 2021?

1.3. OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva, Perú 2021.

Objetivos específicos

Determinar que bienes jurídicos protege la legítima defensa, Perú, 2021.

Determinar los límites del estado de necesidad defensiva, Perú, 2021.

1.4. Supuestos Jurídicos

Supuesto jurídico general

Las características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva, Perú en el año 2021 son: La legítima defensa procedente como causal de justificación cuando la defensa ha sido racional y necesaria protegiendo la prelación de hechos que ponen en riesgo la vida y la propiedad, así como el estado de necesidad defensiva que recae en la autoprotección jurídico penal que apertura el derecho del agredido a repeler un ataque injustificado.

Supuestos jurídicos específicos

Los bienes jurídicos que protege la legítima defensa en el Perú en año 2021 son: cualquier bien jurídico, sin importar la gravedad de la sanción penal, bajo la prelación de que los hechos que ponen en riesgo la vida y la propiedad de quien acuden a ésta para defender su integridad personal o patrimonio.

Los límites del estado de necesidad defensiva, Perú, 2021, recaen en la autoprotección jurídico penal que apertura el derecho del agredido a repeler un ataque injustificado e ilegítimo penalmente tutelado.

1.5. Justificación

Justificación Teórica

La presente investigación centra su justificación teórica sobre la legítima defensa es la causa de justificación que excluye la antijuridicidad, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Se requiere no traspasar la necesidad de la defensa. A través del

presente estudio, se alcanza establecer la corriente doctrinal opuesta a la concepción de que la legítima defensa es un derecho connatural al hombre, y postula que ésta ha sido creada por el Estado; es éste el que la otorga y no es innata al hombre, por lo que le niega el carácter de derecho natural (Aponte, 2017)

Justificación Metodológica

La presente investigación basó su estructura metodológica, partiendo de una investigación explicativa, la misma que nos permite analizar la relación causal de la problemática abordada; no solo limitándose a las investigaciones descriptivas y correlacionales, sino que persigue explicar las causas generadoras del problema y sus efectos a través del **enfoque** cualitativo con el cual se estableció el enfoque de Tipo Básico o sustantiva, herramientas académicas que han sido utilizadas metodológicamente en la elaboración del presente estudio.

Justificación Práctica

La presente investigación proporcionará una visión jurídica sobre la justificación práctica que ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima a sus bienes jurídicos o los de un tercero, es decir, en defensa de los mismos, y con ello también del derecho vulnerando, de un modo racionalmente necesario y legítimo sobre la aplicación; lo que explica la existencia de una doble necesidad que justifica la admisión de la defensa, pero que no se puede entender en sentido absoluto.

CAPITULO II: METODOLOGIA

Enfoque

La presente investigación es de enfoque cualitativo ya que lo que se va a investigar es la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva; por lo tanto, en la presente investigación vamos a determinar cuáles son las características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva en el Perú en el año 2021. En ese sentido, Hernández, (2014), sostiene que, el **Enfoque Cualitativo** se caracteriza porque el investigador parte desde los hechos y luego construye cognitivamente el fenómeno a estudiar. En el presente caso la investigación presenta construcciones hipotéticas de naturaleza jurídica, la cual no implicará el uso de estadísticas ni la cuantificación de la muestra. En ese sentido, la investigación es de enfoque cualitativo.

Tipo de investigación

“Es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema”, Hernández, (2014). Según lo descrito por el autor es que mediante la investigación científica se consigue a través de un conjunto de pasos el saber o conocimiento científico. Cuando este sirva para acrecentar el saber por el saber mismo se denominaría básica o dogmática. Es por ello que en ese sentido el presente trabajo de investigación, el **tipo es básica** porque solo aumentamos el saber sobre las categorías o variables presentadas, el cual para nuestro caso en específico es: la legítima defensa y su aplicación en el estado de necesidad defensiva, Perú, 2021.

Diseño

Por otro lado, El diseño de investigación es el grado en el cual el investigador manipulará las categorías o variables de su trabajo intelectual con el objeto de satisfacer los objetivos en ella establecidas (Hernández-Sampieri, 2014). Es decir, con el diseño, el autor del trabajo de investigación expondrá el grado de modificación que ejecutará sobre su trabajo de estudio, por lo que al manipular las categorías o variables se estará ante una perspectiva no experimental. En ese sentido, el diseño de la investigación presentada es **no experimental descriptivo – explicativo** ya que solo se describe y explica los datos recogidos sobre las categorías de legítima defensa y estado de necesidad defensiva sin manipularlos en lo más mínimo.

Alcance

Para Hernández, Fernández y Batista (2014), el alcance de investigación depende de los objetivos trazados en la presente investigación (p,89)., por lo que en la presente tesis es la no probabilística descriptivo-experimental, ya que solo se describirá y explicara los datos recogidos teniendo en cuenta que el instrumento a utilizar ha sido netamente el análisis documental.

Método

El análisis de la información recolectada en base a la legítima defensa y el estado de necesidad, se realizó haciendo uso del **método inferencial**, seleccionando aquellos que tuvieran mayor fundamento dogmático por ser nuestro objetivo general de investigación.

Por lo que, teniendo en cuenta el grado de importancia, se destinó los documentos que respondían a la legítima defensa, a partir de esos datos se pudo que el estado de necesidad defensiva, lo cual lo encontramos inserta dentro de la legítima defensa por lo que empezamos de esa manera a distribuir los hallazgos.

Población

En las investigaciones cualitativas la elección de los participantes reside en obtener la mayor cantidad de información posible, los mismos que deben encontrarse directamente vinculados a la pregunta de investigación (Patton, 2002). En el presente caso fueron Diez (10) los estudios científicos sobre “Legítima defensa” y “Estado de necesidad defensiva”, recopilados en **Scielo, Dialnet y Google Académico, usando una revisión sistemática cuya temporalidad comprende el periodo 2016 – 2021**: de autores latinos, de procedencia hispana, y que pertenezcan a la rama del derecho penal referidas en nuestras respectivas categorías, los cuales utilizaremos para el desarrollo de la presente investigación.

Muestra

Para Hernández, Fernández y Batista (2014), la muestra en el proceso cualitativo lo constituye un grupo de personas, eventos, sucesos, etc., de los cuales se recolectan datos

y estos formaran parte de la población en la que se contara para desarrollar el trabajo de investigación (p, 384).

Teniendo en consideración lo antes citado por los autores es que en el presente trabajo de investigación se utilizarán diez artículos científicos sobre “Legítima defensa” y “Estado de necesidad defensiva”, extraídas de los buscadores Scielo, Dialnet y Google Académico; a partir de una revisión sistemática; cuya periodicidad abarcase desde el 2016 al 2021; en idioma español; procedencia hispana y con pertinencia a la rama del derecho penal.

Tabla 1: Muestra

N°	AUTOR	AÑO	TITULO	FUENTE
1	Juan SEBASTIÁN VERA	2019	Legítima defensa y elección del medio menos lesivo.	https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200261&lang=es
2	Ricardo ROBLES PLANAS	2016	Legítima defensa, empresa y patrimonio.	https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200011&lang=es
3	Javier Wilenmann VON BERNATH	2017	La legítima defensa sin contención material. sobre la defensa frente a agresiones incorporales y omisivas.	https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es
4	Rodrigo GUERRA ESPINOSA	2018	Sentido y límites de la inevitabilidad en el estado de necesidad.	https://www.redalyc.org/jatsRepo/197/19758439003/19758439003.pdf
5	María Camila CORREA FLORES	2016	Legítima defensa en situaciones sin confrontación	https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=53790
6	Ivó OCA VILA	2016	La legítima defensa frente a omisiones.	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6144587
7	Pedro J. MONTANO GOMEZ	2016	Legítima defensa - ¿el fin justifica los medios?	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5666827

8	Carlos APONTE URBINA	2017	El exceso en la legítima defensa.	https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf?sequence=1&isAllowed=y
9	Jorge Armando SEDANO TORALVA	2018	La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de lima – 2018.	https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32341/Sedano_TJA..pdf?sequence=1&isAllowed=y
10	Michel MERA AMPICHE Claudia Adriana DEL AGUILA TUESTA	2018	La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de manantay, ucajali año 2018.	http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4352/UNU_DERECHO_2020_T_MICHEL-MERA_ET_AL.pdf

Fuente: Base de datos.

Tipo de muestreo

El tipo de muestra más frecuente que se utiliza en las investigaciones cualitativas son las no probabilísticas, por lo que cada investigador puede elegir sus propios elementos de acuerdo a las características de su investigación.

Por lo que en para la presente investigación se empleara información de **Tipo Intencional o de conveniencia**, la misma que se utiliza cuando escogen las unidades a entrevistar siguiendo criterios de conveniencia del investigador o de los objetivos de la investigación. Suele utilizarse la estrategia de "bola de nieve". Encontramos un informador clave, y este identifica a otro a quien entrevistar, y así sucesivamente.

Por lo que para la recolección de estos datos se usó la tecnología virtual sistematizada, buscando de esa manera dicha información en la página de Scielo, Dialnet, y Google Académico, cuya temporalidad comprende el periodo 2016 – 2021.

Operacionalización de variables

Tabla 2: Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Legítima defensa.	La agresión ha de ser capaz de cuestionar realmente la separación dada de esferas de libertad de un modo normativamente relevante. (coca, 2016)	La legítima defensa en base a la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla.	- La necesidad - Medio empleado	- Razón
Estado de necesidad defensiva.	En toda causa de justificación hay una situación de defecto en la voluntariedad del acto y que permite un tratamiento diferencial de las causas de inculpabilidad. (Montano, 2016)	El estado de necesidad defensiva como una medida de quien se defiende a si mismo porque no tiene as remedio.	- Defensa propia	- Razón

Fuente: Elaboración propia

Técnicas

La técnica es la estrategia que utilizará el investigador para la recolección de sus hallazgos (Hernández, (2014). Es decir, la técnica acerca al investigador al objeto de estudio mediante una secuencia metodológica pero no llega a realizar el recojo de datos por lo que luego se impondrá un instrumento o materiales para cumplir el objetivo buscado. En el presente caso se utilizó la **técnica documental** debido a que el tema se

encuentra directamente vinculados a pronunciamientos emitidos vinculados a la “Legítima defensa” y “Estado de necesidad defensiva”.

Instrumentos

Los materiales o instrumentos es el conjunto de elementos que concretizarán el recojo de los hallazgos (Hernández, (2014). Es decir, para el autor, los materiales o instrumentos son los elementos sobre los cuales se registrarán la información previamente planificada y que la técnica estratégicamente dirige. Para nuestra investigación se utilizó el **instrumento denominado análisis documental**, debido a que, la muestra es un conjunto de documentos recopilados en Scielo, Dialnet, y Google Académico, usando una revisión sistemática cuya temporalidad comprende el periodo 2016 – 2021.

Validez de los instrumentos

En las investigaciones científicas existen criterios análogos a la validez y confiabilidad de la información, por lo que es un criterio análogo a la validez interna, siendo también la transferibilidad otro criterio análogo a la validez externa, ambos criterios se consideran en los instrumentos para la recolección de datos, logrando con ello **cumplir** con lo exigido por la metodología de la investigación (Patton, 2002). Por otro lado, la **credibilidad** se puede conocer cuando los datos obtenidos son reales y verdaderos; y, la **confiabilidad** cuando la información puede es mencionada por otros investigadores, siendo que dichos resultados pueden ser **trasferibles** a otros contextos de estudio, por lo que en esta investigación se cumple con ello, en razón a la base de datos señalada en la muestra.

Recolección de datos

La recolección de datos se realizó haciendo uso de la tecnología virtual sistematizada; siendo que se realizó la búsqueda de información en **la base de datos:** Scielo, Dialnet y Google Académico, usando una revisión sistemática cuya temporalidad comprende el periodo 2016 – 2021, con las palabras claves “Legítima Defensa” y “Estado de Necesidad Defensiva”, seleccionando pronunciamientos acorde a nuestra investigación y excluyendo pronunciamientos que no se encuentran directamente vinculados a nuestro tema de investigación.

Tratamiento y análisis de datos

El análisis de datos en la presente investigación está basado en la recolección de datos haciendo uso del **método inferencial**, para lo cual se ha seleccionado los documentos consignados en la muestra, principalmente aquellos que tuvieron mayor fundamento dogmático sobre la “Legítima Defensa” y “Estado de Necesidad Defensiva”. A través de la presente información, se alcanzó a responder a los dos objetivos específicos del presente estudio académico.

Para lograr ello una vez seleccionado los documentos, los cuales se ha consignado según la tabla 1: muestra, se ha escogido lo más resaltante de cada uno de ellos que den respuesta a tanto a nuestro objetivo general y específicos, por lo que hemos sido minuciosos en ello a fin de que esta investigación pueda ser mencionada por otros investigadores.

Aspectos éticos

La presente investigación recopiló estudios de buscadores con validación académica de la comunidad científica mundial, entendiendo que la educación superior es dinámica y se encuentra en evolución permanente.

La presente investigación ha desarrollado su análisis informativo con honestidad y apego a los principios y valores, comportamiento que se ajusta a la verdad y justicia.

Asimismo, en el presente trabajo se consideró las buenas prácticas de investigación como la protección de los derechos de autor D. Legislativo N°822, la regla de la real academia española (RAE); asimismo se mantuvieron los lineamientos solicitados por la casa de estudios en base a lo señalado en las normas de la asociación psicológica americana (APA) y otros impartidos por la Universidad Privada del Norte.

CAPITULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los hallazgos obtenidos de las fuentes que participaron en la recolección de información, hallazgos fueron recolectados de las bases digitales: Scielo, Dialnet, Google Académico, siendo diez (10) documentos definitivos, los cuales detallaremos a continuación de acuerdo con el orden de los objetivos formulados.

Resultado documental

Objetivo general: Determinar las características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva, Perú 2021.

Tabla 3

Pronunciamientos emitidos por distintos autores respecto a las características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva.

<i>N°</i>	<i>Materia</i>	<i>Documento</i>	<i>Tipo</i>	<i>autor</i>	<i>año</i>	<i>Hallazgo</i>
<i>I</i>	<i>Penal</i>	Legítima defensa y elección del medio menos lesivo.	<i>Artículo Científico</i>	Juan SEBASTIÁN VERA	<i>2019</i>	La característica se centra en el grado de coincidencia relacionado al criterio de opción por el medio menos lesivo para la aplicación de la legítima defensa lo que tiende a ser una generalización débil, desde su arista descriptiva, para dar cuenta del fenómeno de la defensa necesaria.

2	<i>Penal</i>	Legítima defensa, empresa y patrimonio.	<i>Artículo Científico</i>	Ricardo ROBLES PLANAS	2016	Las características radican en el déficit de protección institucional jurídica, por parte de la administración de justicia, la misma que no generaba confianza alguna en los ciudadanos.
3	<i>Penal</i>	La legítima defensa sin contención material. sobre la defensa frente a agresiones incorpóreas y omisivas.	<i>Artículo Científico</i>	Javier Wilenmann VON BERNATH	2017	La característica se centra en el tratamiento dogmático del concepto de agresión; puesto que, la dogmática ha ampliado progresivamente el reconocimiento de agresiones por la vía de incorporación de bienes jurídicos defendibles.

4	Penal	Rodrigo GUERRA ESPINOSA	Artículo científico	Sentido y límites de la inevitabilidad en el estado de necesidad.	2018	Ambas caracterizan que priorizan un conflicto de intereses de inevitabilidad graduable donde la ausencia de moderación implica la preponderancia plena de ésta, en casos en los cuales se sacrifique o afecte la integridad física de las personas.
---	-------	-------------------------	---------------------	---	------	---

Fuente: Scielo ,Redalyc.

Los cuatro documentos abordados en este primer cuadro, son en su totalidad, artículos científicos que consideran que las características de la legítima defensa y el Estado de necesidad defensiva se centran en el déficit de protección jurídica por parte del Estado; así como también, determina a la dogmática como la fuente que reconoce la agresión a través de la incorporación de un bien jurídico defendible.

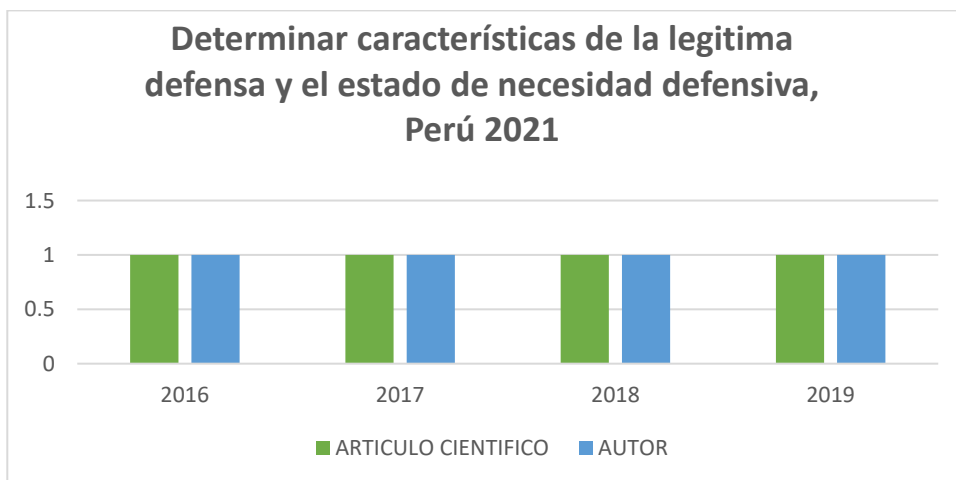


Figura 1: objetivo general.

En el gráfico se aprecia el año de los artículos científicos utilizados en el presente trabajo de investigación, los cuales dan respuesta a nuestro objetivo general, que fueron escogidos por la relevancia e importancia sobre la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva.

Objetivo específico 1: Determinar que bienes jurídicos protege la legítima defensa, Perú, 2021.

Tabla 4

Pronunciamientos emitidos por distintos autores respecto a los bienes jurídicos que protege la legítima defensa.

<i>N°</i>	<i>Materia</i>	<i>Documento</i>	<i>Tipo</i>	<i>autor</i>	<i>año</i>	<i>Hallazgo</i>
5	Penal	Legítima defensa en situaciones sin confrontación	Tesis	María Camila CORREA FLORES	2016	Los bienes jurídicos propios o de terceros, de una agresión actual y antijurídica, bien sea impidiendo la agresión o repeliéndola.
6	Penal	La legítima defensa frente a omisiones	Artículo científico	Ivó OCA VILA	2016	No toda puesta en peligro de un bien jurídico constituye agresión a los efectos de la legítima defensa.
7	Penal	Legítima defensa: ¿el fin justifica los medios?	Artículo científico	Pedro J. MONTANO GOMEZ	2016	El bien jurídico entre la agresión ilegítima y el medio defensivo establece una relación de magnitud proporcional recogido por muchas legislaciones.

Fuente: Dialnet

Los tres documentos abordados en la tabla antes citada, son artículos científicos, de los cuales dos de ellos responde a artículos indexados y uno de ellos a una tesis de doctorado, los mismos establecen que los bienes jurídicos que protege la legítima defensa se centra a que son tutelados sean estos propios o de terceros sobre una agresión

antijurídica. No obstante, uno de los estudios sostiene que, no toda puesta en peligro de un bien jurídico puede asumirse como una agresión a efectos de la legítima defensa.

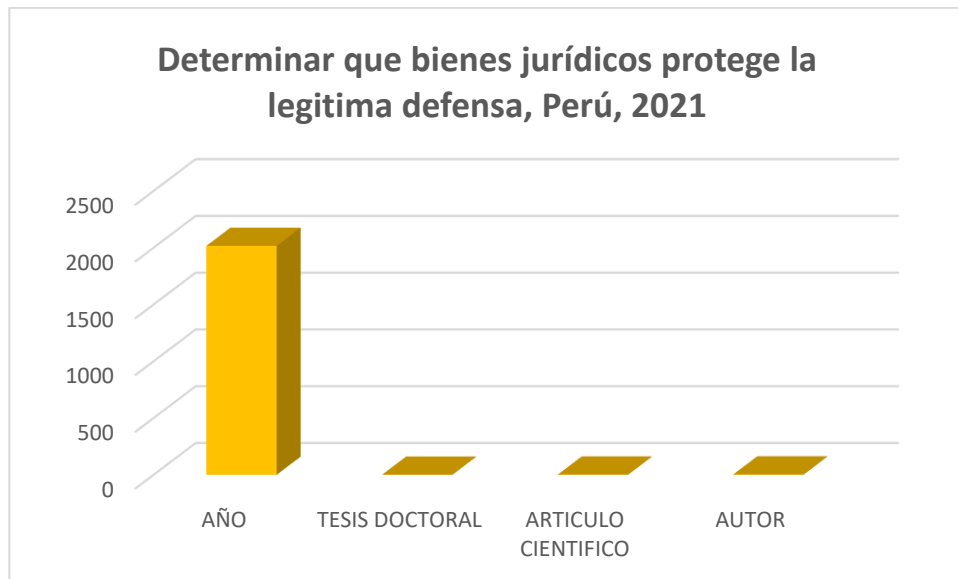


Figura 2: objetivo específico 1.

En el grafico se aprecia el año tanto de la tesis doctoral como de los artículos científicos utilizados en el presente trabajo de investigación, los cuales dan respuesta a nuestro objetivo específico 1, que fueron escogidos por la relevancia e importancia sobre los bienes jurídicos que protege la legítima defensa.

Objetivo específico 2: Determinar los límites del estado de necesidad defensiva, Perú, 2021.

Tabla 4

Pronunciamientos emitidos por distintos autores respecto a los límites del estado de necesidad defensiva.

<i>N°</i>	<i>Materia</i>	<i>Documento</i>	<i>Tipo</i>	<i>autor</i>	<i>año</i>	<i>Hallazgo</i>
8	Penal	El exceso en la legítima defensa	Tesis de Grado	Carlos APONTE URBINA	2017	El estado de necesidad defensiva tiene como límite la justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga; es un derecho connatural al hombre.

9	Penal	La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima - 2018	Tesis de Grado	Jorge Armando SEDANO TORALVA	2018	Los límites del estado de necesidad defensiva, detalla que no se aplicará de manera incorrecta la tipificación de homicidio calificado regulado en el artículo 20 numeral 3 del Código Penal Peruano.
10	Penal	La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año	Tesis de Grado	Michel MERA AMPICHE Claudia Adriana DEL AGUILA TUESTA	2018	Los límites se centran en la falta de requisito de la necesidad racional del medio empleado y hasta el de provocación suficiente, pero nunca debe dejar de concurrir la agresión ilegítima. De darse este caso la conducta dejaría de estar parcialmente justificada.

Fuente: Google Académico.

Los tres documentos abordados en este tercer cuadro, son artículos científicos, estudios que plantean los límites en la no aplicación de la tipificación de homicidio calificado de manera incorrecta, conforme reposa en el Código Penal Peruano. No obstante, la falta de requisito de la necesidad racional del medio empleado, dejaría de estar parcialmente justificada.



Figura 3: objetivo específico 2.

En el gráfico se aprecia el año de las tesis de grado y autor, tesis empleadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación, los cuales responden a nuestro objetivo específico 2, que fueron escogidos por la relevancia e importancia sobre el estado de necesidad defensiva.

CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En el presente capítulo se presentarán en primer lugar los hallazgos obtenidos de las fuentes que participaron en la recolección de información, pronunciamientos extraídos de artículos científicos y tesis de grado, hallazgos que fueron recolectados de las bases digitales: Scielo, Dialnet, Google Académico, con el orden de los objetivos formulados; para luego explicar y discutir estos hallazgos obtenidos en la teorías y antecedentes presentados en la introducción utilizando el método de análisis comparativo.

Con relación al objetivo general: “**Determinar las características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva, Perú 2021**”, de los hallazgos obtenidos nos muestran que: Vera (2019), Robles (2016), Von-Bernath (2017), Guerra-Espinosa (2018), consideran que las características se centran en el grado de conciencia, en el tratamiento dogmático del concepto de agresión; asimismo en el déficit de protección jurídica, siendo de esa manera que la legítima defensa y el estado de necesidad se caracterizan en que priorizan un conflicto de intereses de inevitabilidad graduable donde la ausencia de moderación implica la preponderancia plena de esta, en casos en los que se afecte la integridad física de las personas.

Del mismo modo Villegas (2011), sostiene que solo procede la legítima defensa, utilizando los medios necesarios y racionales para repeler la agresión. Una postura coincidente, sostiene Cocchini (2018) al señalar que si es justificable sustituir la legítima defensa (el uso de la fuerza como necesidad) por la agresión preventiva. Opuesto a este planteamiento, Olivares (2013) considera que no obedece a un asunto de identidades aritméticas entre la agresión y la defensa, más aún si se considera que no es posible esperar de quien es agredido un razonamiento sereno y objetivo que le permita escoger entre los distintos medios disponibles.

En base a ello, se puede señalar que las características de la legítima defensa y el estado de necesidad serían el grado de conciencia, el tratamiento dogmático del concepto de agresión y el déficit de protección jurídica; asimismo la legítima defensa y el estado de necesidad priorizan un conflicto de intereses donde la ausencia de moderación implicaría la preponderancia, es por ello que en la legítima defensa se utiliza los medios necesarios y racionales para repeler la agresión, considerando que no obedece a un asunto de identidades aritméticas entre la agresión y la defensa.

Del mismo modo, con respecto al objetivo específico 1: **“Determinar que bienes jurídicos protege la legítima defensa, Perú, 2021”**, en los hallazgos obtenidos se puede observar que: Correa (2016), Oca (2016), Montano (2016), establecen la necesidad de tutelar los bienes jurídicos propios o de terceros, de una agresión actual y antijurídica, bien sea impidiendo la agresión o repeliéndola; donde no toda puesta en peligro de un bien jurídico constituye agresión a los efectos establecidos por la legítima defensa. No obstante, la agresión ilegítima y el medio defensivo establece una relación de magnitud proporcional recogido por muchas legislaciones.

De la misma manera, Molina (2012) considera que la tesis que niega el derecho a la defensa es la misma que se enfrenta a problemas difíciles de resolver cuando hay un tercero no provocador involucrado. Así mismo, Armaza (2014) sostiene que dentro del estado de necesidad defensiva se debe tener en cuenta los sucesos en los que se encuentran en conflicto dos bienes jurídicos de desigual valor. Un planteamiento opuesto a ellos, propone Guerra (2014) quien establece que para la aplicación del estado de necesidad defensiva hay que tener cuidado de que este tipo de interpretaciones motiven a la auto-tutela como medio recurrente injustificado.

En base a ello, se puede postular que dentro de los bienes jurídicos la legítima defensa como instituto jurídico tutela bienes propios o de terceros, se puede materializar la estructura de dicha figura, donde además de reclamar una proporcionalidad con sentido racional al momento de repeler una situación que comprometa peligro, nos permita identificar al responsable directo o indirecto que crea tal peligro contra quien pretende evadirlo; es en este punto donde interviene la premisa del supuesto para actuar en estado de necesidad, esa esta justificante o exculpante.

Por ultimo con respecto al objetivo específico 2: **“Determinar los límites del estado de necesidad defensiva, Perú, 2021”**, en la recolección de datos se debe observar Aponte (2017), Sedano (2018), Mera y Del Aguila (2018), plantean que el estado de necesidad defensiva tiene como límite la justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, Los límites del estado de necesidad defensiva, detalla que no se aplicará de manera incorrecta la tipificación de homicidio calificado regulado en el artículo 20 del Código Penal Peruano; donde la falta de requisito de la necesidad

racional del medio empleado hasta el de provocación suficiente, pero nunca debe dejar de concurrir la agresión ilegítima.

En similar sentido, Pawlik (2013) considera que dentro del sistema de los derechos de necesidad defensivo es indispensable completar el sistema de los derechos de necesidad jurídico-penales. De la misma manera, Rojo (2013) propone que la conducta típica realizada por el defensor puede llegar a dar muerte al agresor, es una conducta autorizada por el derecho aunque típica no es por tanto antijurídica. Opuesto a este planteamiento, Martínez (2017), sostiene que la legítima defensa se relaciona con su propio elemento subjetivo, debe rechazarse el pretendido requisito del ánimo, móvil o fin defensivo por entender que, desde una perspectiva formal, carece de base legal.

En base a ello, se puede postular que el límite del estado de necesidad es la justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula es por ello que el estado de necesidad defensiva establece que solo es posible accionar la conducta defensiva cuando medie una circunstancia irrefragable de ilegitimidad, real, actual o inminente y se sustenta en el principio de interés preponderante, dado que, la acción salvadora se analiza sobre la base de la identificación y valoración de un bien menor y un bien mayor, junto al medio adecuado que se emplee para tal acción. Así mismo, el estado de necesidad exculpante, opera sobre bienes jurídicos similares, por lo que no es posible realizar una ponderación de bienes jurídicos, sino verificar la inexigibilidad de otra conducta distinta.

Implicancias

Implicancia práctica

La implicancia práctica de la presente, nos propone a analizar posturas dogmáticas que sustentan y motivan al instituto jurídico de la legítima defensa como causa eximente de responsabilidad penal, a la cual se apela con el propósito de impedir o repeler toda agresión injusta de bienes propios jurídicamente tutelados por nuestro ordenamiento legal. En virtud de lo señalado, podemos determinar la relevancia práctica materia de estudio.

Implicancia metodológica

La implicancia metodológica de la presente, respetó una estructura de análisis cuya tipología corresponde al diseño no experimental descriptivo; la misma que a partir

de los antecedentes y bases teóricas, estableció sus categorías, así como también, la manera como ambas se vinculaban y daban paso a responder al objetivo (general y específicos) propuestos como línea investigativa; otros elementos como la recolección de datos y la aplicación de operadores lógicos también fueron parte de la estructura del método aplicado en la elaboración de la presente investigación. En virtud de lo señalado, podemos determinar la relevancia práctica materia de estudio.

Implicancia teórica

La implicancia teórica de la presente, nos permite establecer que los documentos recabados coinciden en señalar que la teoría del delito sitúa a la legítima defensa dentro del estudio del elemento de la antijuridicidad, lo que se define como el elemento del delito encargado de verificar si la existencia de alguna causa de justificación pueda convertir la conducta típica en una conducta lícita; puesto que, en caso de existir una causa de justificación existirá además ausencia de antijuridicidad. En virtud de lo señalado, podemos determinar la relevancia teórica materia de estudio.

CONCLUSIONES

Primera

Se ha podido concluir que las características de la legítima defensa y el estado de necesidad defensiva en el Perú en el año 2021 fueron el grado de conciencia, el tratamiento dogmático del concepto de agresión y el déficit de protección jurídica, siendo de esa manera que la legítima defensa y el estado de necesidad se caracterizan en que priorizan un conflicto de intereses de inevitabilidad graduable donde la ausencia de moderación implica la preponderancia plena de esta, en casos en los que se afecte la integridad física de las personas.

Segunda

Se ha podido concluir que de los bienes jurídicos que protege la legítima defensa, Perú, 2021”, son los bienes jurídicos propios o de terceros, de una agresión actual y antijurídica, bien sea impidiendo la agresión o repeliéndola, siendo que no toda puesta en peligro de un bien jurídico constituye agresión, por ello el bien jurídico entre la agresión ilegítima y el medio defensivo establece una relación de magnitud proporcional recogido por muchas legislaciones.

Tercera

Se ha podido concluir que los límites del estado de necesidad defensiva, Perú, 2021, es la justificación lícita porque está regulada por el mismo ordenamiento jurídico, es un derecho connatural al hombre, la misma que no será aplicada de manera incorrecta y también se centra en la falta del requisito de necesidad racional del medio empleado, la provocación suficiente sin que deje de concurrir la agresión ilegítima, porque no estaría parcialmente justificada.

REFERENCIAS

- Altuna, M. (2018). *Guía de investigación científica 2018*. Lima, Peru.
- Aponte, C. (2017). *El exceso en la legítima*. Recuperado el 16 de junio de 2021, de https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Armaza, J. (2014). *Estado agresivo y defensivo de necesidad*. Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_13.pdf.
- Coca, I. (2016). *La legítima defensa frente a omisiones*. Recuperado el 16 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6144587>
- Cocchini, A. (2018). *Intentando definir la legítima defensa*. Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/57504/1/27430-80417-1-PB.pdf>.
- Congreso de Colombia. (2021). *Código Penal Ley 599 de 2000*. Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de https://leyes.co/codigo_penal.htm.
- Correa, M. (2016). *Legítima defensa en situaciones sin confrontación*. Recuperado el 16 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=53790>.
- Esteban, N. (2014). *Tipos de investigación*. Recuperado el 30 de junio de 2021, de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Fernández, A. (2020). *Legítima defensa y estado de necesidad. análisis comparativo de sus elementos*. Recuperado el 03 de septiembre de 2021, de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11551/Fern%20EIndez%20Guti%20E9rrez,%20Alberto.pdf;jsessionid=FB421C5F4E22D43E14ED15A7FEB8964C?sequence=1>.
- Gómez, G. (2017). *Estado de Necesidad Justificante vs. Estado de Necesidad Disculpante; y, su correcta aplicación en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6698/1/132269.pdf>.
- Guerra, R. (2014). *Estado de necesidad exculpante: a propósito de actos de defensa por efectos del maltrato a partir de un caso emblemático*. Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5073931.pdf>.
- Guerra-Espinosa, R. (2018). *Sentido y límites de la inevitabilidad en el estado de necesidad*. Recuperado el 21 de septiembre de 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/197/19758439003/19758439003.pdf>.
- Hernández-Sampieri. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 27 de septiembre de 2021, de <http://187.191.86.244/rceis/registro/Methodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPIERI.pdf>.
- Martínez, N. (2017). *La legítima defensa*. Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9877/Mart%20c3%adnez%20Garc%20c3%ada%20c%20Nahia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Mellace, M. (2012). *¿Daño moral a un agresor ilegítimo?* Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v1n2/2448-5136-dgedj-1-02-173.pdf>.

Mera, M. (2018). “La Legítima Defensa Según El Artículo 20 Inciso 11 Del Código Penal Y La Percepción De La Población De La Actuación Policial En El Distrito De Manantay, Ucayali Año 2018”. Recuperado el 15 de junio de 2021, de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4352/UNU_DERECHO_2020_T_MICHEL-MERA_ET_AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Molina, F. (2012). *La legítima defensa del derecho penal*. Recuperado el 03 de septiembre de 2021, de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/660071/RJ25_3.pdf?sequence=5&isAllowed=y.

Montano, P. (2016). *Legítima defensa - ¿el fin justifica los medios?* Recuperado el 15 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5666827>.

Olivares, E. (2013). *El estado de necesidad racional de la legítima defensa. análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima*. Recuperado el 03 de septiembre de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000100001.

Pawlik, M. (2013). *El estado de necesidad defensivo justificante dentro del sistema de los derechos de necesidad*. Recuperado el 03 de septiembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4553407.pdf>.

PCM. (2002). *Ley de condiciones del ejercicio de la Legítima defensa*. Recuperado el 15 de junio de 2021, de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27936-feb-11-2003.pdf>.

PCM. (2020). *Decreto Supremo N° 184-2020-PCM*. Recuperado el 14 de mayo de 2021, de <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1368342-184-2020-pcm>

Poder Judicial. (2001). *RN 2486-2001, Cono Norte*. Recuperado el 15 de junio de 2021, de <https://www.tirodefensivoperu.com/forum/index.php?topic=5391.15>.

Poder Judicial. (2014). *[RN 1392-2014 Huánuco*. Recuperado el 16 de junio de 2021, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/1392-2014-Hu%C3%A1nuco-Legis.pe_.pdf.

Poder Judicial. (2018). *Recurso de Nulidad N.° 910-2018*. Recuperado el 15 de junio de 2021, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Recurso-de-Nulidad-910-2018.pdf>

Poder Judicial. (2018). *Sala Penal Permanente R.N. N.° 591-2018 AYACUCHO*. Recuperado el 15 de junio de 2021, de <https://iuslatin.pe/sala-penal-permanente-r-n-n-591-2018-ayacucho/>.

Robles, R. (2016). *Legítima defensa, empresa y patrimonio*. Recuperado el 16 de junio de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200011&lang=es.

Rojo, M. (2013). *La legítima defensa y la legítima defensa privilegiada*. Recuperado el 03 de septiembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4386757>.

Sedano, J. (2018). “La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima - 2018”. Recuperado el 16 de junio de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32341/Sedano_TJA..pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Tribunal Constitucional. (2004). STC 3802-2004-AA/TC. Recuperado el 15 de junio de 2021, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-3802-2004-AA-TC-Legis.pe_.pdf.

Vera, S. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. Recuperado el 16 de junio de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200261&lang=es.

Villegas, E. (2011). Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano. Recuperado el 03 de septiembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5497986>.

Von-Bernath, J. (2017). La legítima defensa sin contención material. Sobre la defensa frente a agresiones incorporales y omisivas. Recuperado el 16 de junio de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Wilenmann, J. (2014). El fundamento del estado de necesidad justificante en el derecho penal chileno. Al mismo tiempo, introducción al problema de la dogmática del estado de necesidad en Chile. Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502014000100010.

ANEXOS

ANEXO N.º 1. – MUESTRA /UNIDAD DE ANALISIS)

Tabla 1: Muestra

Nº	AUTOR	AÑO	TITULO	FUENTE
1	Juan SEBASTIÁN VERA	2019	Legítima defensa y elección del medio menos lesivo.	https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200261&lang=es
2	Ricardo ROBLES PLANAS	2016	Legítima defensa, empresa y patrimonio.	https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200011&lang=es
3	Javier Wilenmann VON BERNATH	2017	La legítima defensa sin contención material. sobre la defensa frente a agresiones incorporales y omisivas.	https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es
4	Rodrigo GUERRA ESPINOSA	2018	Sentido y límites de la inevitabilidad en el estado de necesidad.	https://www.redalyc.org/jatsRepo/197/19758439003/19758439003.pdf
5	María Camila CORREA FLORES	2016	Legítima defensa en situaciones sin confrontación	https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=53790
6	Ivó OCA VILA	2016	La legítima defensa frente a omisiones.	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6144587
7	Pedro J. MONTANO GOMEZ	2016	Legítima defensa - ¿el fin justifica los medios?	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5666827
8	Carlos APONTE URBINA	2017	El exceso en la legítima defensa.	https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf?sequence=1&isAllowed=y
9	Jorge Armando SEDANO TORALVA	2018	La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de lima – 2018.	https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32341/Sedano_TJA..pdf?sequence=1&isAllowed=y

10	Michel MERA AMPICHE Claudia Adriana DEL AGUILA TUESTA	2018	La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de manantay, ucayali año 2018.	http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4352/UNU_DERECHO_2020_T_MICHEL-MERA_ET_AL.pdf
----	--	------	--	---

Fuente: Base de datos.